SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2010-IO-152-SOT-139

ACUERDO DE CIERRE DE EXPEDIENTE

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil once, en el expediente al rubro citado, formado con motivo de la investigación de oficio iniciada por esta Procuraduría mediante Acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil diez y radicada en fecha veinticuatro del mismo mes y año, debido a las posibles violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial con motivo de la construcción de un edificio de diecinueve niveles, que se realizan en el predio ubicado en Calle Edgar Allan Poe número 362, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo; al respecto y considerando los siguientes: ----------

---------- **A N T E C E D E N T E S** ----------

I.- Esta Subprocuraduría mediante Acuerdo número PAOT-05-300/300-5424-2010, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diez, radicó la investigación de oficio iniciada por la entonces Titular de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, mediante Acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil diez, en torno a las posibles violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial con motivo de la construcción de un edificio de diecinueve niveles, en una superficie de 65 m², con 174 cajones de estacionamiento y que no contempla el área libre que se realizan en el predio ubicado en Calle Edgar Allan Poe número 362, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo. ----------

II.- Mediante Atenta Nota número PAOT/510-224-2011, de fecha veinte de junio de dos mil once, el Director de Servicios Jurídicos, adscrito a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, hizo del conocimiento de esta Unidad Administrativa la demanda de amparo radicada en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, bajo el número de expediente 849/2011, a través del cual GRUPO BAITA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., quejoso en el Juicio de Amparo de referencia, señalando como Autoridades responsables al Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial y al Director de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones de esta Subprocuraduría, siendo los actos reclamados: ----------

> "(…) *La falta de notificación leal y debido emplazamiento a la quejosa así como violaciones a las garantías individuales de la quejosa con motivo del trámite clandestino de los procedimientos administrativos que se tramitaron bajo los números PAOT-2010-1748-SPA-740 y PAOT-2010-1750-SPA-742 sin respetar la garantía de audiencia de la quejosa al no haber sido esta llamada a participar, alegar, ofrecer pruebas o de cualquier forma intervenir en defensa de sus derechos, así como las resoluciones emitidas en los mismos, incluyendo la resolución PAOT-05-300/200-3642/2010 de fecha 29 de noviembre de 2010* (…)". ----------

Por lo que, del análisis de los hechos denunciados, y ----------

---------- **CONSIDERANDO** ----------

A.- Que los hechos descritos en el expediente al rubro citado fueron denunciados con fecha veintitrés de julio de dos mil diez por diversas personas que omitieron manifestarse respecto de la confidencialidad de sus datos personales, presentando ante este Organismo Descentralizado dos escritos mediante los cuales denunciaron "(...) *la construcción y venta de un desarrollo residencial de 117 departamentos de 65.00 m² y 117 cajones de estacionamiento, en un edificio de 18 niveles* (...)" y "(...) *aproximadamente a 54 metros de altura* (...) *cuando solo se permiten construir 18 metros de altura, es una violación al Programa Parcial de Polanco y al Reglamento de Construcciones del D.F., lo mismo la superficie de los departamentos* (...)" en la Calle Edgar Allan Poe número 362, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo.----------

B.- Mediante los Acuerdos PAOT-05-300/200-2246/2010 y PAOT-05-300/200-2259/2010, ambos de fecha tres de agosto de dos mil diez, la Subprocuraduria de Protección Ambiental adscrita a esta Entidad admitió a trámite las denuncias de mérito, radicándose en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo los expedientes número PAOT-2009-1748-SPA-740 y PAOT-2010-1750-SPA-742. ----------

C.- Mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2360/2010, de fecha doce de agosto de dos mil diez, se acumuló el expediente PAOT-2010-1750-SPA-742 al PAOT-2009-1748-SPA-740, por ser éste el primero que se inició, a efecto de que ambas denuncias se tramitaran en un solo expediente por tratarse de los mismos hechos denunciados. ----------

D.- Derivado de la investigación realizada, la Subprocuraduria de Protección Ambiental emitió la Resolución identificada con el folio PAOT-05-300/200-3642-2010, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, en donde, de acuerdo con los resultados de la investigación se encontró lo siguiente:

> "(...) ***PRIMERO.-*** *Se insta a la Dirección General de Administración Urbana a que en Coordinación con la Dirección General de Asuntos Juridicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal inicie el procedimiento administrativo que conforme a derecho corresponda para la revocación y cancelación de los Certificados de Zonificación para Usos de Suelo Específico y los Certificados de Zonificación de Usos de Suelo Específico y Factibilidades emitidos posteriormente al Juicio de Amparo número 1266/2005, del predio con domicilio en la Calle de Edgar Allan Poe número 362, Colonia Polanco III Sección en la Delegación Miguel Hidalgo, toda vez que se violenta la zonificación del uso del suelo permitido conforme al Programa de Mejoramiento y Rescate del ZEDEC Polanco de 1992 y los correspondientes al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo y el Programa Parcial de la Colonia Polanco vigentes.* ----------

SEGUNDO.- *Se insta a la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo iniciar el procedimiento administrativo conforme a derecho corresponda para la revocación y cancelación del Registro de Manifestación de Construcción Tipo "C" No. RMH-C-13-09 del de recepción 11 de septiembre de 2009 y fecha de vencimiento 11 de septiembre de 2012; toda vez que la obra no cuenta con las factibilidades de uso del suelo, servicios de agua, drenaje, vialidad y medio ambiente en el predio en Zona 3 de impacto vial con alto requerimiento de medidas de mitigación y en Área de Conservación Patrimonial; así como por ser un desarrollo habitacional de más de 10,000 m² por lo que debe presentar Dictamen de Impacto Urbano.* ----------

TERCERO.- *Se insta a la Dirección General Jurídica y Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo a instaurar y/o concluir el procedimiento administrativo de verificación en materia de construcción al predio objeto del presente instrumento, actúe conforme a derecho corresponda e informe a esta entidad en el momento procesal oportuno, del resultado de su actuación, así como cumplir cabalmente el artículo 124 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual señala que, son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, el velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas.*----------

CUARTO.- *Se insta a la Dirección General de Prevención de la Subsecretaría de Planes y Programas Preventivos de la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal se mantenga la imposición de la medida de seguridad consistente en la suspensión temporal de trabajos y actividades en el predio de referencia toda vez que como se constató, la obra incumple diversos preceptos de la normatividad territorial, prevaleciendo la situación de alto riesgo y no contar con Programa de Protección Civil para el desarrollo de la obra, que garantice la protección de colindancias, el uso de la vía pública y la seguridad de las personas que transitan en la zona identificada como de alto impacto vial, y sus bienes, misma que requiere de altas medidas de mitigación.*----------

QUINTO.- *Envíese copia de la presente Resolución a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en atención a que las violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de la normatividad del ordenamiento territorial detectadas durante las investigaciones y expuestas en el presente instrumento, y que las afectaciones urbanas y ambientales que se producen se consideran relevantes, se valore elabórese un proyecto de Recomendación y remítase conjuntamente con la presente Resolución Administrativa a la Titular de esta Procuraduría, a efecto de que en términos de lo previsto por el artículo 27 fracciones III y V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, así como 101 de su reglamento valore la procedencia, y en su caso, suscripción y emisión de la Recomendación correspondiente.*----------

SEXTO.- *Conforme a lo dispuesto en el artículo 5° fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, envíese copia de la presente resolución a la Contraloría General del Distrito Federal y a la Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo, a efecto de que tengan conocimiento de los hechos para que, de estimarlo procedente, inicie el procedimiento correspondiente a efecto de deslindar las posibles responsabilidades administrativas de los servidores públicos involucrados en el caso que nos ocupa (...)".* ----------

En virtud de lo anterior, se emite el presente: ----------

---------- **A C U E R D O** ----------

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos, de aplicación supletoria en términos del artículo 21 de la Ley Orgánica de referencia, ambas del Distrito Federal; esta Subprocuraduría tiene por concluido el trámite de la investigación de oficio radicada en esta Subprocuraduria, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-5424-2010, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diez, debido a las posibles violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial con motivo de la construcción de un edificio de diecinueve niveles, que se realizan en el predio ubicado en Calle Edgar Allan Poe número 362, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en virtud de que los hechos manifestados fueron objeto y materia de la investigación realizada dentro del Expediente PAOT-2010-1748-SPA-740 y Acumulado PAOT-2010-1750-SPA-742, al cual le recayó la Resolución Administrativa PAOT-05-300/200-3642/2010, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, esto a efecto e evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplicidad, agilidad y economía procesal que rigen los procedimientos seguidos en esta Procuraduría ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduria de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV y 15 BIS 4 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV y 52 fracción XVIII de su Reglamento.----------

C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

REMG/AAA/MBG